**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.-**

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El 04 octubre de 2019, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, mediante el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, con la finalidad de agregar un campo a las copias certificadas de actas de nacimiento, donde se estipule el domicilio de los padres del recién nacido.

**II.-** Con fecha de 10 octubre 2019, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Justicia , la iniciativa referida a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*“De conformidad con el anuario mexicano de Derecho internacional, las actas de nacimiento garantizan el ejercicio del derecho humano a la personalidad jurídica. Esto implica que toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Es decir que constituye un primer nivel de garantía del universo restante de derechos humanos pues sitúa al hombre dentro de la esfera de protección y configura el deber general del Estado de procurar los medios y condiciones jurídicas.*

*Es importante reconocer el derecho fundamental de cada individuo a la vida, lo que le permite a cualquier persona contar con un acta de nacimiento donde incluyan sus datos personales más importantes, tales como el nombre, fecha de nacimiento y demás.*

*El registro de nacimiento es un acto jurídico que el Estado realiza mediante su función administrativa, su perfeccionamiento permite el ejercicio de la personalidad jurídica. En un segundo momento, su realización sistemática con aquello seres humanos que gozan del estatus de nacionalidad mexicana, posee un protagonismo innegable para el posterior ejercicio de los derechos humanos del infante; por tanto desde ese momento le debe garantía, respeto y protección a sus derechos humanos.*

*Es el caso que actualmente existe el Censo de Población y Vivienda 2020, el cual tiene como objetivo principal actualizar la cuenta de la población residente del país, además de su distribución en el territorio nacional, entre otros objetivos; cada 10 años, con un conteo intermedio.*

*Ahora bien existe inquietud por pobladores de diversas localidades que se han acercado a mi persona externando su inquietud por el hecho de que al momento de ser Registrados los infantes, dentro de la Copia Certificada del Acta de Nacimiento, no se contempla el campo del lugar de origen de del recién nacido, si no del lugar en donde por cuestiones de geografía de los hospitales, o donde se encuentren, Nacieron, quisiera resaltar que no es un error, sin embargo, comprometidos con el desarrollo de nuestro país, solicitamos que se agregue a las copias certificadas de Acta de Nacimiento, el campo que contenga el domicilio de los padres, a fin de llevar un registro exacto y latente del origen de los pueblos que no tiene acceso a un espacio de natalidad, llevando a ello una implementación eficaz de políticas y programas de desarrollo, este dato nos dará certeza de cuál es el verdadero domicilio del infante, evitando caer en confusiones, a manera de ejemplo hago mención del municipio de Aquiles Serdán, el cual no cuenta con la infraestructura necesaria para atender las labores de parto, por ello acuden a parir al menor en la ciudad de Chihuahua, dando pie a dudas sobre real domicilio del infante.” (sic)*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para elaborar el dictamen correspondiente.

**II.-** La iniciativa solicita agregar un campo a las copias certificadas de las Actas de Nacimiento, el cual contenga el domicilio de los padres. Esto con el fin de llevar un registro exacto y latente del origen de los pueblos que no tienen acceso a un espacio de natalidad.

**III.-**  Respecto a lo que se pide, hemos de aclarar, el artículo 59 del Código Civil del Estado menciona que al ser presentado por los padres, o alguno de ellos, se asentará nombre, domicilio y nacionalidad.[[1]](#footnote-1) (En la solicitud para tramitar el acta de nacimiento se debe establecer el domicilio de los progenitores.[[2]](#footnote-2)) sin embargo, al momento de expedir el documento, se omite la revelación de este debido a que se salvaguardan los datos personales, pues así lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, párrafo segundo, ya que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.[[3]](#footnote-3) También es importante resaltar que el Estado debe garantizar el derecho a la protección y velar porque no se incurra en conductas que afecten estos datos personales.[[4]](#footnote-4)

**IV.-** Ahora bien, el Código Civil Federal define al domicilio como “*el lugar donde reside habitualmente una persona física…”[[5]](#footnote-5)* y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus resoluciones RRA 1774/08 y RRA 1780/18 refieren que este se “*constituye como un dato personal, por ende es confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción 1, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de titular”*.[[6]](#footnote-6)

Sin embargo, aun implementando esta autorización al momento de expedir el acta, solo obtendríamos la publicidad del domicilio de las personas que otorgaron su permiso, y no el de toda la población. Con independencia de lo anterior, el revelar el domicilio en el acta de nacimiento no es la medida idónea para dar la certeza del origen del recién nacido porque el domicilio del padre y madre siempre es recabado, quedando al resguardo de la autoridad, de ahí que no se visualiza una relación directa entre publicitar el domicilio (solo de quienes autoricen) y un censo efectivo.

**V.-** Debido a que la inquietud es tener un censo actualizado en base a estadísticas de natalidad, hacemos de su conocimiento que el INEGI ha ido trasformado su mecanismo al momento de recabar esta información. Originalmente las estadísticas de natalidad eran captadas mediante una boleta colectiva en la cual las fuentes informantes reportaban cada mes los nacimientos registrados el mes anterior. En 1984 este formato cambió por un cuaderno estadístico conformado por varios formatos individuales y, a partir de 1986, se ha empleado una copia del acta de nacimiento. [[7]](#footnote-7)

*La inscripción del nacimiento de las personas en el registro civil es un elemento esencial e imprescindible del derecho a la identidad. Por ello, desde hace algunos años en México el Registro Nacional de Población y los registros civiles de los estados han realizado esfuerzos importantes en el proceso de mejora en la cobertura, oportunidad y calidad del registro de nacimiento, así como en la modernización e incorporación de nuevas tecnologías y sistemas informáticos.[[8]](#footnote-8)*

Las copias de actas emitidas por el registro civil son compartidas con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el fin de que se generen estadísticas, de esta manera es más fácil identifican aspectos como la frecuencia con que ocurren los nacimientos, la edad y lugar de residencia de la madre o padre, entre otras cuestiones. La última actualización de los indicadores de natalidad del INEGI son del año 2018[[9]](#footnote-9), por lo tanto la información que proporcionan no es obsoleta.

Es por ello, que esta comisión considera improcedente la iniciativa enunciada como número de asunto 1205, misma que pretende revelar en el acta de nacimiento la dirección del domicilio particular de los progenitores, ya que dar a conocer esta información no cambia el hecho de saber el origen de natalidad de la mayoría de la población.

**VI.** En mérito de las reflexiones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua considera improcedente la iniciativa con carácter de punto de acuerdo que pretendía exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación mediante el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, con la finalidad de agregar un campo a las copias certificadas de actas de nacimiento, donde se estipule el domicilio de los padres del recién nacido. Lo anterior debido a que el domicilio constituye un dato personal, por ende confidencial, y no guarda una relación directa entre publicitar el domicilio y un censo efectivo.

**Económico.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

**D a d o** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 28 días del mes noviembre de 2019.

**ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotos/1207.jpg&w=260&h=260&zc=1 | **DIP.PRESIDENTA**  [**MARISELA SÁENZ MORIEL**](javascript:%20verDetalle(1180)) |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotos/1185.jpg&w=260&h=260&zc=1 | **DIP. SECRETARIA**  **ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotos/1205.jpg&w=260&h=260&zc=1 | **DIP. VOCAL**  **FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotos/1179.jpg&w=260&h=260&zc=1 | **DIP. VOCAL**  **DIP.GUSTAVO DE LA ROSA**  **HICKERSON** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotos/1184.jpg&w=260&h=260&zc=1 | **DIP.VOCAL**  [**GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RIOS**](javascript:%20verDetalle(1184)) |  |  |  |

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae a la iniciativa A1205 con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, mediante el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, con la finalidad de agregar un campo a las copias certificadas de actas de nacimiento, donde se estipule el domicilio de los padres del recién nacido.

1. CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ARTÍCULO 59.

   <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/13.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL SOLICITUD DE REGISTRO DE NACIMIENTO.

   <http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/solicitud_registro_de_nacimiento.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 16, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO.

   http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\_090819.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Articulo 3.

   <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1342.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. CÓDIGO CIVIL FEDERAL ARTÍCULO 29.

   http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\_030619.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO

   <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2019/Catalogo_datos_personales_UT_Semarnat.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. INEGI

   <https://www.inegi.org.mx/programas/natalidad/> [↑](#footnote-ref-7)
8. Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México en 1999 y 2009

   <http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/especiales/derecho_ident/Derecho_a_la_identidad.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. NACIMIENTOS (NACIMIENTOS), 2018

   <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=08#tabMCcollapse-Indicadores>

   <https://www.inegi.org.mx/temas/natalidad/> [↑](#footnote-ref-9)